



Doctora

**VICTORIA EUGENIA VELÁZQUEZ MARÍN**

Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura Caldas

Manizales

Asunto: Remisión impugnación a Resolución Administrativa

**Referencia**

Proceso : Declarativo – Verbal Especial

Clase : Deslinde y Amojonamiento

Demandante(s) : CESAR AUGUSTO PARRA PRADO

Demandado(a)s : OLGA VASQUEZ MUÑOZ

Radicado : 17 444 40 89 001 2025-00058-00

Atento saludo,

Comendidamente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se profirió auto el día 25-08/2025. El cual reza: "... Se ordena allegar al proceso electrónico y se pone en conocimiento de las partes el recurso de reposición presentado a la Resolución emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Caldas, remitiendo dicho memorial ante dicha corporación administrativa para los fines legales pertinentes." Notifíquese y Cúmplase (fdo) **ALEX FERNANDO ARIAS PATIÑO** -Juez-

Se anexa petición recurso de reposición.

Cordialmente,

**OLMEDO CARDONA ARANGO**

Secretario

Firmado Por:

**Olmedo Cardona Arango**

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marquetalia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76177a7a2b7a44aa994a43f7d9aac755584939700f2181ab1e641219af655e02

Documento generado en 27/08/2025 02:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Marquetalia, 12 de agosto de 2025

Doctor

**ALEX FERNANDO ARIAS PATIÑO**  
**JUEZ PRIMISCO MUNICIPAL**

Marquetalia - Caldas

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO PARRA  
DEMANDADA: OLGA VASQUEZ MUÑOZ  
RADICADO: 17 444 40 89 001 2025-00058-00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

**WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.065.897 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 268.080 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora OLGA VASQUEZ MUÑOZ, con el debido respeto, me permito formular ante su despacho judicial recurso de reposición en subsidio de apelación, frente al documento remitido por el "CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS PRESIDENCIA", respondiendo a una solicitud elevada por el señor juez promiscuo municipal de Marquetalia caldas, mediante código interno de radicación EXTCSJCA25-3579, donde no se accede a la autorización del operador judicial de Marquetalia, para que se traslade al municipio de manzanares a realizar y practicar la correspondiente inspección al predio objeto de la controversia en el proceso de deslinde y amojonamiento de nos convoca.

Para ello fundo mi reparo en que dicha practica judicial debe ser llevada a cabo de manera presencial por el juez actual director del proceso, de no ser así se estaría violentando los principios de inmediación, concentración y contradicción, que inclusive en la misma misiva responsiva los citan, por tal razón resulta casi que inexplicable que se niegue dicho traslado, toda vez como así mismo lo asienten, existe una causal de impedimento por parte del juez promiscuo municipal de manzanares, y que fuera aceptada por el superior jerárquico, adicionalmente el art 403 del C.G.P reza:

Código General del Proceso  
Artículo 403. Diligencia de deslinde

El juez señalará fecha y hora para el deslinde y en la misma providencia prevendrá a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberán concurrir además los peritos.

En la práctica del deslinde se procederá así:

1. Trasladado el personal al lugar en que deba efectuarse, el juez recibirá las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio decrete, examinará los títulos para verificar los linderos que en ellos aparezcan y oirá al perito o a los peritos para señalar la línea divisoria.

2. Practicadas las pruebas, si el juez encuentra que los terrenos no son colindantes, declarará por medio de auto, improcedente el deslinde; en caso contrario señalará los linderos y hará colocar mojones en los sitios en que fuere necesario para demarcar ostensiblemente la línea divisoria.

3. El juez pondrá o dejará a las partes en posesión de los respectivos terrenos con arreglo a la línea fijada. Pronunciará allí mismo sentencia declarando en firme el deslinde y ordenando cancelar la inscripción de la demanda y protocolizar el expediente en una notaría del lugar. Hecha la protocolización el notario expedirá a las partes copia del acta de la diligencia para su inscripción en el competente registro.

4. Las oposiciones a la entrega formuladas por terceros se tramitarán en la forma dispuesta en el artículo 309

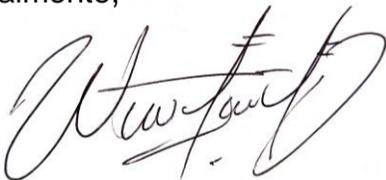
De lo anterior sin asomo duda se observa que la audiencia que programo el juez cognoscente solo puede ser atendida por el mismo de manera personal y no a través de medios o canales digitales o video llamada, ya que la imposición del deslinde y amojonamiento; requiere un tramite especial en el campo o terreno donde se presenta la controversia que nos concita.

Ahora bien; si en gracia de discusión se insiste en la negación del traslado para el señor juez de Marquetalia al municipio de Manizales, les solicito sea designado el juzgado promiscuo civil del circuito de manizales, para que adelante, realice y practique la correspondiente inspección judicial, solo como comisionado, sin que se emita un fallo de fondo, para que no se vulnere el 403 del C.G.P.

Por todos los anteriores argumentos expuestos, requiero muy respetuosamente se solucione la problemática que nos atañe y se continúe en debida forma las demás etapas procesales, sin que exista negación u obstaculización por parte de la administración de justicia.

Gracias por la atención brindada.

Cordialmente,



---

**WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA**  
**C.C. No. 75.065.897 de Manizales**  
**T.P. No 268.080 del C.S de la J.**